



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2013-00280-00. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 398), sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 11 de julio de 2022

Por estado No. 97 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0dcc23c492184a59833c6b6df70cb96c9b123263bb9181af6eb029bac812de68

Documento generado en 08/07/2022 03:49:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00397-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, quien confirmó la sentencia de primera instancia.

No obstante, también se comunica, que la H. Corte Suprema de Justicia mediante decisión del 29 de marzo de 2022 decidió NO CASAR la sentencia que profirió el Tribunal.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la demandante	\$300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación a cargo de la demandante	\$4.700.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$5.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$ 5.000.000 a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada.

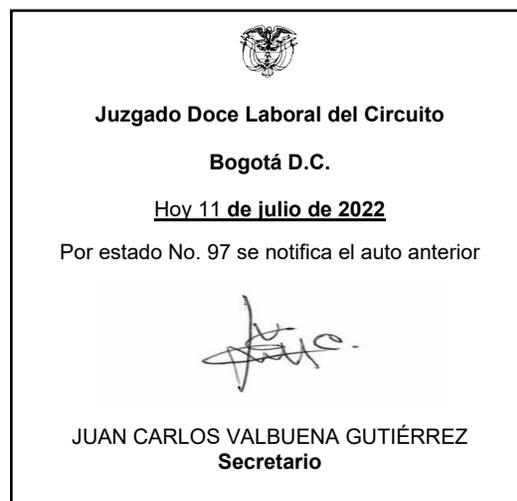
TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 138870f76ded4a39014e96f5f3c21fc03bd36640d61ca044a1032da54dfb7bd7

Documento generado en 08/07/2022 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00665-00. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 225), sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 11 de julio de 2022 Por estado No. 97 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 799a27d498bff805cbf1ae7d1f941715fc1f49aadaa566694881bb07404d2328

Documento generado en 08/07/2022 03:50:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00705-00. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 214), sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 11 de julio de 2022

Por estado No. 97 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4146ac7ae3c706a2319067fd857c1cb5f2da9ce46d687b055dcd1c7409e9646**

Documento generado en 08/07/2022 03:50:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00112-00.** Al despacho de la Juez las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, corporación que, modificó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentra a cargo de PORVENIR S.A. de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.000.000 a cargo de PORVENIR S.A. y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 11 de julio de 2022</u> Por estado No. 97 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d2295d3222ae31d2d6df2ee6cd2bbb049f88b996fe4a62ce535969985303ea**

Documento generado en 08/07/2022 03:50:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00133-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada según lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, quien allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada ANGIE KATHERINE MARTINEZ NIÑO, identificada con C.C. No. 1.032.464.732 y titular de la T.P. No. 319.104 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED., en los términos y para los efectos del poder conferido, pg. 139-140 archivo 06.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED., por adolecer de los siguientes defectos:

- a. No se contestó en debida forma los hechos de la demanda, Se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, **en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta**, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

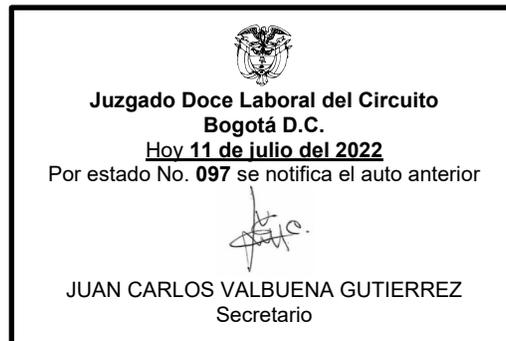


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00146-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP según lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, quien allegó escrito de contestación, dentro del término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 79.325.927 y titular de la T.P. No. 56.352 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., en los términos y para los efectos del poder conferido, mediante escritura pública 1675 del 16 de marzo de 2016 obrante en la pg. 18-20 archivo 013.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., por adolecer de los siguientes defectos:

- a. No se contestó en debida forma los hechos 6, 7, 8, 9, 10, 13, 13(sic) 15, 16 y 18 de la demanda, Se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, **en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta**, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

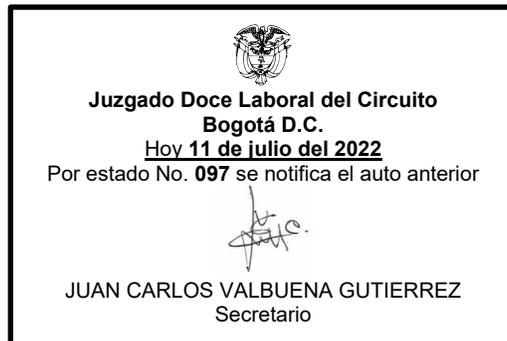


TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00191-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se por secretaria se realizó el trámite de notificación a la demandada según lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, quien allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de mayo julio de dos mil veintidós (2022)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado SEBASTIAN GONZALEZ VALENCIA, identificado con C.C. No. 1.020.769.718 y titular de la T.P. No. 299.151 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SEGURIDAD ATLAS LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido, anexo en la contestación pg. 236-237 archivo 007.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por SEGURIDAD ATLAS LTDA., por adolecer de los siguientes defectos:

- a. Frente a las pruebas aportadas debe individualizarlas pues en las relacionadas en el acápite denominado "*pruebas contestación*" no se encuentra debidamente identificadas una a una, dificultando su identificación, ya que al momento de verificar la prueba número "*12. Proceso disciplinario 9 de enero de 2019 y 13. Proceso disciplinario 5 de marzo de 2019*" no se tiene certeza que se haya aportado en su totalidad, situación necesaria para poder garantizar la valoración probatoria en la etapa procesal pertinente.



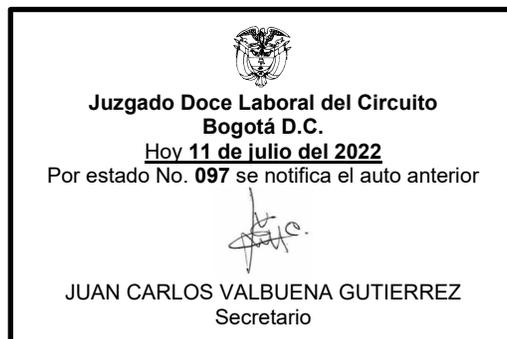
TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00252-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra reiteración de solicitud de medida cautelar por la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. GERMAN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE como apoderado de la parte demandante, mediante escrito del 13 de enero de 2022 solicitó se materializara la medida cautelar que solicitó junto con su escrito de demanda.

Frente a lo anterior, debe indicarse que dicha solicitud ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Juzgado dentro del auto admisorio de la demanda en su ordinal SÉPTIMO, aclarándole al profesional del derecho, que dentro del proceso ordinario laboral las medidas cautelares se tramitan bajo los parámetros establecidos en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que hasta tanto no sea notificada la parte pasiva no se citará a la audiencia especial de que trata la normativa en mención.

Con lo anterior se dispone

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en el ordinal SÉPTIMO del auto del 25 de noviembre de 2021, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que realice las diligencias de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de los demandados 1). WILLIAM TIQUE CAPERA y 2). WENDY DOLAIDE TIQUE LOAIZA, en la dirección electrónica enunciada en el auto admisorio, y de no ser posible allegar constancia de recibido, la realice a la dirección física de cada uno de los demandados conforme los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **11 de julio del 2022**

Por estado No. **97** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00304-00.** Al despacho informando que el Hospital San Rafael de Fusagasugá aportó la documental requerida en auto previo. El expediente consta de 6 archivos pdf con un total de 100 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el Hospital San Rafael de Fusagasugá aportó el certificado requerido y estudiado nuevamente el escrito de demanda, se tiene que este despacho es competente para conocer del presente asunto, dado que la demandante solicita la reliquidación de la pensión con base en el decreto 758 de 1990 y no en aplicación de una norma propia de los servidores públicos, por lo cual se procederá con el trámite de calificación de admisión de la demanda.

De esta forma, revisado el plenario y de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Natalia Stefanie Acosta Quiroga**, identificada con C.C. No. 1.032.423.287 y titular de la T.P. No. 261.560 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Elsa Alvarado Conde**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 10 y 11 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 11 de julio de 2022</p> <p>Por estado No. 097 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [a6a895674d8e1ac95db594e69e2b3e9cb492ccb4fdde1f2a7bf6fa0517dd6e1c](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 08/07/2022 04:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).
Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-00325-00. Al despacho de la Juez, pongo a consideración de la siguiente manera, la liquidación de costas y agencias en derecho que se ordenaron liquidar mediante auto de fecha 17 de junio de 2022.

COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA

CONCEPTO	VALOR
Costas de la ejecución	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1.000.000 a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° contenido en la parte resolutive del auto de fecha 17 de junio de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 11 de julio de 2022

Por estado No. 97 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d365731a4694fa8afcd231a74127bfb6db0c66b5d7a6a2824179e2493c0ce12**

Documento generado en 08/07/2022 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00339-00-**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas DISEÑO, INGENIERÍA CONSULTORÍA Y OUTSORCING EN TELECOMUNICACIONES S.A. y COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL, allegaron escritos de contestación de la demanda, y obra desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las dos entidades que conforman la parte pasiva, presentaron escrito de contestación de la demanda, por lo que sería del caso realizar la calificación de los mismos, de no ser porque el Dr. JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ en su calidad de apoderado de la parte demandante presentó desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda respecto de la accionada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL, y como quiera que el profesional del derecho cuenta con la facultad de desistir (pg. 29-30 archivo 001), este Despacho aceptará dicho desistimiento, como quiera que cumple con los requisitos exigidos en el art 314 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art 145 del C.P.L. y S.S., y por ende, el proceso continuará únicamente con DISEÑO, INGENIERÍA CONSULTORÍA Y OUTSORCING EN TELECOMUNICACIONES S.A., siendo esta la razón por la que solo se calificará la contestación presentada por esta última.

Dicho lo anterior y una vez verificadas las demás documentales, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** parcial de las pretensiones de la demanda respecto de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL y consecuencia **ORDENAR** la terminación del presente frente a esta, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse respecto al escrito de contestación de demanda y solicitud de llamamiento en garantía presentado por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL, en atención a lo dispuesto en el ordinal anterior.

TERCERO: RECONOCER al abogado CESAR JAMBER ACERO MORENO, identificado con C.C. No. 79.903.861 y titular de la T.P. No. 141.961 del C. S. de la J., como apoderado de la



demandada DISEÑO, INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES S.A. – DICO TELECOMUNICACIONES S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 2389 de la Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., que se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad (pg. 65 archivo 009 expediente digital).

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por DISEÑO, INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES S.A. – DICO TELECOMUNICACIONES S.A., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá pronunciarse respecto al hecho 49, dado a que omitió dar respuesta al mismo en su escrito de contestación.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

QUINTO: De conformidad a los Art. 64 y 65 del C.G.P. aplicables por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. **SE INADMITE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada DISEÑO, INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES S.A. – DICO TELECOMUNICACIONES S.A. Como consecuencia de lo anterior, se concede el término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Deberá incluir dentro del escrito un acápite denominado donde indique los Fundamentos y razones de derecho que considera soporten el llamamiento en garantía propuesto en que deberá señalar no sólo las normas jurídicas en las cuales apoya sus pretensiones, sino que además debe exponer las razones por las cuales considera le son aplicables al caso en concreto.



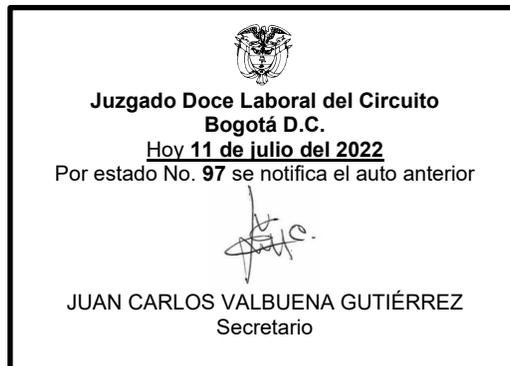
- B. Deberá enunciar y de forma concreta las pruebas que quiere hacer valer con su llamamiento, en atención a que si bien aporlo documentales no las enuncio de manera clara dentro del acápite correspondiente.
- C. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00343-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que por secretaria se realizó el trámite de notificación y vencido el término para contestar la demanda únicamente el Banco de Bogotá allego escrito. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que por secretaria se adelantó el trámite de notificación el 29 de noviembre del 2021, a los correos de notificación notificacionesjudiciales@keralty.com, judicial@bancodebogota.com.co y sevicioalcliente@segurosalfa.com.co acusando recibido de la notificación el mismo día como se evidencia en el archivo 004, así las cosas, la demandada contaba con 12 días para presentar el escrito de contestación, recordando lo establecido en el art 8 del Decreto 806 del 2020, sin que SEGUROS ALFA S.A. y EPS SANITAS se pronunciaran al respecto, por lo cual se les tendrá por no contestada la demanda.

Debe aclararse que si bien SEGUROS ALFA S.A., el 17 de enero constituyo apoderado quien indicó que no se le había realizado la notificación y solicito que se le remitiera el expediente, lo cierto es que secretaría remitió nuevamente el acceso al expediente, sin que tal circunstancia pueda tomarse como notificación en la medida que el trámite se había agotado previamente como consta en el archivo 004 del expediente digital.

De otro lado, revisando el plenario y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., frente al escrito de contestación presentado por el BANCO DE BOGOTA S.A., se dispone:



PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de SEGUROS ALFA S.A. y EPS SANITAS, situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en los términos y para los efectos del poder como anexo en la contestación pg. 18 archivo 008.

TERCERO: Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y para los efectos del poder como anexo en la contestación pg. 103 archivo 005.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por parte de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

QUINTO: Señalar el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEXTO: se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEPTIMO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

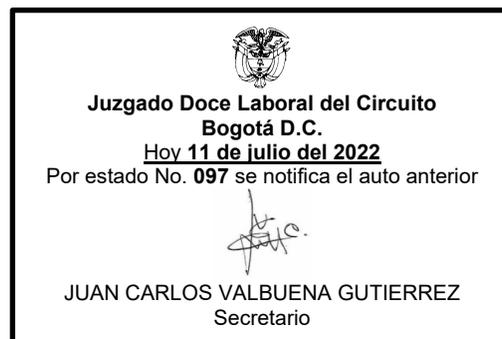


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00345-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aportó trámite de notificación ordenado en auto del 20 de enero de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante acreditó haber realizado la notificación ordenada en auto del 20 de enero de 2022 al correo electrónico admin.colombia@jobandtalent.com, mensaje de datos que fue leído por la demandada el 3 de febrero del año en curso, sin que OTEM S.A.S. allegara escrito de contestación, y como quiera que la diligencia de notificación fue realizada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho tendrá por no contestada la demanda por dicha entidad.

Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada OTEM S.A.S., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL JUEVES TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

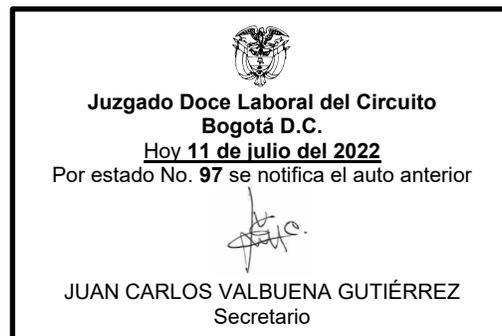


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00357-00-**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES, y PORVENIR, allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 788 del 6 de abril del año 2021 a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (pg. 38-75 archivo 010) en la cual está adscrito (pg. 79 archivo 010)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 16-34 archivo 007). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 38 archivo 007).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

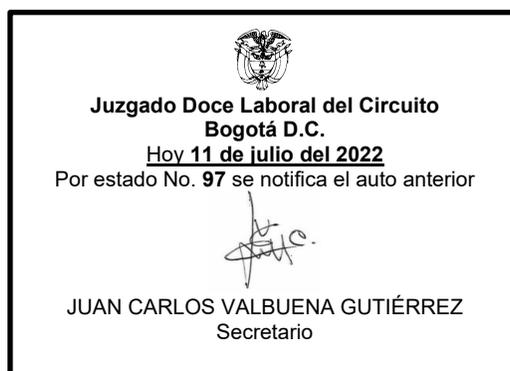


QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00361-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada FERRETERÍA ANDRÉS MARTÍNEZ S.A.S. allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a calificar la contestación aportada, este Despacho considera oportuno aclarar que si bien la parte demandante aportó diligencia de notificación a la demandada, en la cual la empresa de envíos Servientrega certificó su recibido el pasado 8 de octubre de 2021, lo cierto es que no puede darse por válido dicho envío de notificación, lo anterior, al no estar configurados los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020 vigente para la época del trámite, ya que de la documental aportada no se tiene certeza que los archivos que fueron adjuntados al mensaje de datos, correspondían a la copia de la demanda y el auto de admisión.

Por lo anterior, el Despacho tendrá como fecha de notificación de la demandada la certificada por el correo institucional de este Despacho y desde la misma se contarán los términos para contestar la demanda.

Dicho lo anterior y una vez verificado el escrito de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, identificada con C.C. No. 51.714.000 y titular de la T.P. No. 151.332 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada FERRETERÍA ANDRÉS MARTÍNEZ S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 8 archivo 006)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FERRETERÍA ANDRÉS MARTÍNEZ S.A.S.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el



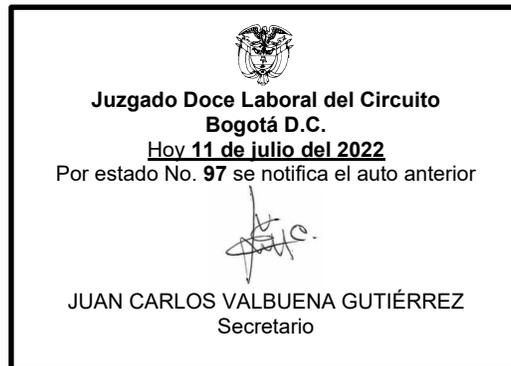
eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00583-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 20829. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 116 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Deberá especificar si se trata de un proceso ordinario o ejecutivo y en caso de que sea este último, deberá mencionar cual es el título base de la ejecución tanto para los dos demandantes como para cada asociado, relacionándolos de forma individual.
- b) Los hechos y pretensiones deben presentarse individualizados y separados por cada demandante y asociado
- c) Las pruebas deben presentarse de forma ordenada y relacionadas por cada demandante y asociado, para lo cual deberá especificar a cuál de ellos corresponde la documental aportada.
- d) Deberá allegar poder ya sea para trámite de ordinario o ejecutivo e independientemente de ello, el poder debe ser por cada demandante y asociado, pues la profesional en derecho no se encuentra facultada por estos últimos para actuar en su nombre, o en su defecto, un solo documento donde los demandantes y cada uno de los asociados le otorguen poder.
- e) Deberá indicar las razones por las cuales esta especialidad es competente para conocer procesos ordinarios o ejecutivos en contra de la Presidencia de la República, pues de la lectura de los hechos no se desprende la relación de la Presidencia con las pretensiones de la demanda.
- f) Del título HECHOS, el numeral 5 contiene varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada.
- g) Del título HECHOS, el numeral 8 contiene afirmaciones y conclusiones del demandante, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.
- h) No aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad presentada como demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1e2f026a139ad89bface3da35c992102a05fdae8005e214f7f90041f661679**

Documento generado en 08/07/2022 04:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022). **Consulta No.11001-41-05-012-2021-00745-01**. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se remitió por parte del Juzgado Décimo Municipal de Causas Laborales de Bogotá D.C, el día 07 de febrero de 2022 a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-424 de 2015, en concordancia con los artículos 69 y 82 del C.P. del T. y de la S.S., y el art. 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Se **ADMITE LA CONSULTA** de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el día 27 de enero de 2022, a través de la cual, dispuso absolver a la demandada SALUD TOTAL EPS S.A.

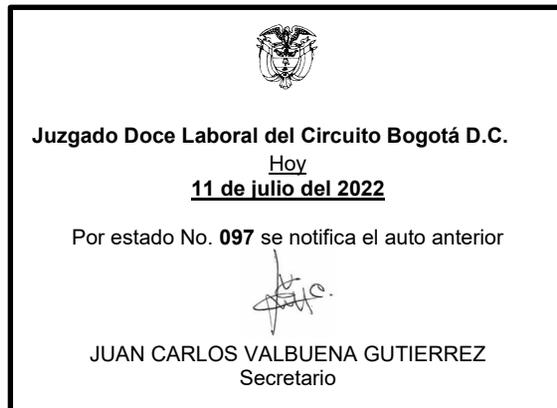
CORRER TRASLADO por el término de **cinco (5) días** hábiles a las partes a fin de que presenten los alegatos de conclusión.

Finalmente, se avisa a las que el **MIÉRCOLES 27 de julio de 2022 A LAS 4:45 pm SE PROFERIRA PROVIDENCIA ESCRITA** dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará por edicto que se será publicado mediante edicto en la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9d48b066a7f8db5efaff772a8104a18836166abd6e89d9b2ed5871a5b09b1e**

Documento generado en 08/07/2022 04:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00084-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 2908. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 185 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Myriam Salome Marrugo Diaz**, identificada con C.C. No. 1.010.167.269 y titular de la T.P. No. 199.634 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Mario Humberto Chaparro Ballesteros**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 14 y 15 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- Del título HECHOS, el numeral 8 contiene afirmaciones y conclusiones del demandante, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.
- No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 11 de julio de 2022

Por estado No. **097** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1d04285112968acd6b87b02f1c97df7d17209fbf78f37de9aaad841ba39931**

Documento generado en 08/07/2022 04:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00087-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 2985. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 16 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Luisa Fernanda Medina Álvarez**, identificada con C.C. No. 1.121.859.500 y titular de la T.P. No. 335.769 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Silvino Becerra Ruiz**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 11 y 12 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, el numeral 8 contiene afirmaciones y conclusiones del demandante, fundamentos de orden jurídico que deben presentarse en el acápite correspondiente o excluirse y varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada.
- b) Del título PRETENSIONES, deberá aclarar la cuarta en el sentido de indicar sobre cual de las demandadas recae tal solicitud, esto es, lo relacionado con "reactivar mi afiliación y corregir mi historia laboral".
- c) Del mismo título, la numeración pasa del cuarto al sexto.
- d) Deberá indicar el canal de notificación digital de las demandas, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- e) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.
- f) Deberá acreditar haber agotado la reclamación Administrativa en lo que se refiere a Colpensiones.
- g) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo



28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 11 de julio de 2022</p> <p>Por estado No. 097 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa7111ddf47038e1f7d0026bd9f4497687d91eef611603eccc8186aee792cb8

Documento generado en 08/07/2022 04:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00092-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 3221. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 259 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Julián Andrés Giraldo Montoya**, identificado con C.C. No. 10.268.011 y titular de la T.P. No. 66.637 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Flor Marina Sierra Torres**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 42 a 45 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c8d3fca4a67c9780802d72dee5ce4014812c59ac7a04803e1c860014a7167c**

Documento generado en 08/07/2022 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00092-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 3247. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 85 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó poder que avale la personería del profesional en derecho y por ende para actuar en representación del accionante.
- b) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67eb24ffc3e78e3acb1a408ecfe3fda05421022eccd7823b64a165bfddb7c60**

Documento generado en 08/07/2022 04:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00094-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 3366. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 57 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Ángel Alberto Herrera Matías**, identificado con C.C. No. 79.704.474 y titular de la T.P. No. 194.802 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Ana Lucía Nieto Cruz**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 17 a 19 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ana Lucía Nieto Cruz** contra **1) Colpensiones y 2) Porvenir S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10 días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.



SEXO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 11 de julio de 2022 Por estado No. 097 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9221b97d9563087a61fd1bdb60b0ab262f001bb2cd8f0d6b139e0912be4ddcee**

Documento generado en 08/07/2022 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00217-00.** Al Despacho de la Juez informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y el expediente materia de estudio, observa el despacho que, mediante providencia notificada en estado del 21 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago a lo que la parte ejecutada el 23 de junio del mismo año, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

Así las cosas, el Juzgado procederá al estudio del recurso de reposición presentado, en razón a que se interpuso dentro del término previsto en el art. 63 del C.P.T. y S.S.

Al respecto, se tiene que la inconformidad del recurrente se centra en que el juzgado hubiera librado mandamiento de pago en su contra por las costas que se llegaran a causar dentro del trámite del proceso ejecutivo y porque aduce, no le adeuda suma alguna al ejecutado.

Conforme a ello, el despacho se mantiene en su decisión, en razón a que en el auto recurrido claramente se señaló, que se libraba mandamiento de pago por las costas del ejecutivo en el evento de causarse, según lo normado en el art. 365 del C. G. del P., sumado al hecho que, como se dijo, las costas están supeditadas a que se causen, de ahí que estén sujetas a que ello ocurra.

Ahora, en cuanto a la manifestación “*que no le deuda nada al actor*”, el despacho no se pronunciará al respecto pues para ello, el ejecutado en los términos del artículo 422



del CGP deberá proponer las respectivas excepciones alegando tal situación, cuya trámite estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 443 ibidem.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 16 de junio de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo presentado por la ejecutada.

TERCERO: por secretaria remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, para que resuelva lo pertinente.

CUARTO: una vez el Tribunal resuelva el recurso de apelación que se concedió, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia que antecede.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 11 de julio del 2022 Por estado No. 97 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ Secretario
--

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3d0a7c3ee33d7439c27e92b26555e2495354d9a89a707b4dca28ffd66b26155

Documento generado en 08/07/2022 03:50:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00218-00.** Al Despacho de la Juez informando que la apoderada del ejecutante, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y el expediente materia de estudio, se tiene que mediante providencia notificada por estado del 13 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago, a lo que la parte ejecutante el 15 de junio del mismo año, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

Así las cosas, el Juzgado procederá al estudio del recurso de reposición presentado, en razón a que se interpuso dentro del término previsto en el art. 63 del C.P.T. y S.S.

Conforme a ello, se tiene que la inconformidad del recurrente radica en que no se libró mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios que trata el art. 731 del Código de Comercio, pues considera, que la empresa ejecutada si se comprometió a cancelarlos a través del acuerdo conciliatorio que celebraron; al igual que afirma no estar de acuerdo con que se haya ordenado notificar el mandamiento de pago personalmente, pues asegura que, presentó la ejecución dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria.

Conforme a ello, el despacho se mantiene en su decisión en razón a que como se indicó en el auto recurrido, los intereses que se reclaman no fueron pactados por las partes dentro del acuerdo de conciliación base de la ejecución, pues en este, solo se habló de los normados en el artículo 884 del C.CO y así se ordenó.



Finalmente, en lo que se refiere a la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, debe precisarse que esta debe hacerse de manera personal al ejecutado, toda vez que en materia laboral existe norma expresa (artículo 108 del CPL), que establece que la primera providencia que se profiera en el ejecutivo se debe notificar personalmente al ejecutado, de ahí que al existir norma expresa en materia laboral, no es dable en este evento, acudir al Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 10 de junio de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo que presentó la parte ejecutante contra el proveído del 10 de junio de 2022.

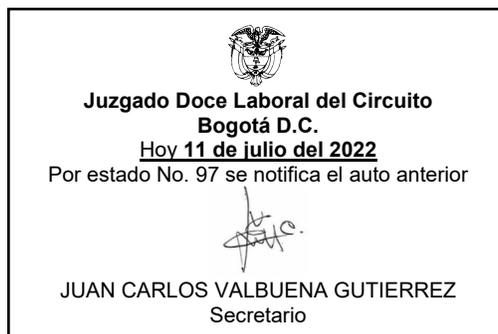
TERCERO: por secretaria remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, para que resuelva lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c1c752dd64ca90968f9a38a574498056276534d7a10de345863e8608b73407**

Documento generado en 08/07/2022 03:49:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).
ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00258-00. Al despacho informando que la parte accionante presentó vía correo electrónico escrito de impugnación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital se constata que el fallo de la acción de tutela fue notificado el 1 de julio de 2022 y la parte accionante presentó escrito de impugnación, en el término de ley, por lo que se dispone:

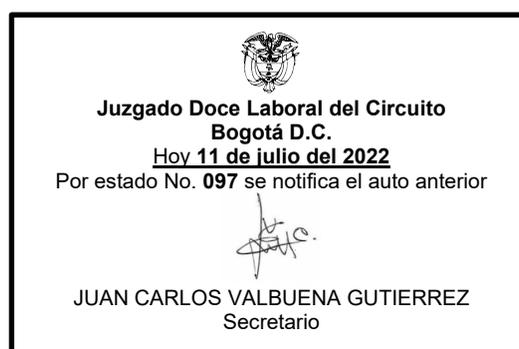
PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra la sentencia de primera instancia de fecha 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

TERCERO: COMUNICAR a las partes lo decidido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00287-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidos (2022). Al Despacho del Señor Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidos (2022)

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de tutela y sus anexos se dispone:

PRIMERO: PREVIO a avocar conocimiento **SE REQUIERE** a la abogada DIANA MARCELA VILLAMIL SOLORZANO para que en un término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** siguientes al recibo de la comunicación, se sirva allegar la escritura pública No. 1676 expedida por la notaria 15 del circulo de Bogotá mediante la cual SODIMAC COLOMBIA S.A., otorga poder general al representante legal de ALTO COLOMBIA S.A.S., y a su vez el certificado de cámara y comercio de la sociedad de la que hace parte para así poder acreditar su calidad de apoderada del SODIMAC COLOMBIA S.A., **SO PENA DE RECHAZO.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la abogada DIANA MARCELA VILLAMIL SOLORZANO al correo electrónico lmayorga@altocolombia.com.co o notificaciones@altocolombia.com.co .

Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

